

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0328-2024-GM-MDM/LC.

Maranura, 09 de octubre del 2024.

### VISTOS:

La Carta N° 003-2024-CSMM/JJEZ-RC, de fecha 05 de setiembre de 2024, Informe N° 1764-2024-GGGJ-GDTYOP-MDM/LC, de fecha 17 de setiembre de 2024, Informe N° 047-2024-UL-MDM-LC/DHSV, de fecha 20 de setiembre de 2024, Informe N° 0539-2024-OSLP-GGGJ/MDM-LC, de fecha 23 de setiembre de 2024, Informe N° 1819-2024-GDTYOP-MDM/LC-GGGJ, de fecha 24 de setiembre de 2024, Informe N° 055-2024-UL-MDM-LC/DHSV, de fecha 25 de setiembre de 2024, Informe N° 090-2024-OGAJ-MDM/LC, de fecha 30 de setiembre de 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/a capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos";

Que, el Artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y Sistema Peruano de Información Jurídica posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante: la ley); y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante: el Reglamento), constituyen cuerpo normativo vigente que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del sector público, en los procedimientos de contratación de bienes, servicios u otros;

Que, el Artículo 34° de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, precisa lo siguiente: "(...) **Artículo 34. Modificaciones al contrato.** 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser **aprobada por la Entidad**. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: **i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;** 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y **no cambien los elementos determinantes del objeto**. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. (...)";

Que, el numeral 1 del artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes";

Que, el Artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, prescribe lo siguiente: "(...) **Artículo 160. Modificaciones al contrato** 160.1. Las modificaciones previstas en el Numeral 34.10 del Artículo 34° de la Ley cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: **a) Informe técnico legal que sustente:** **i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. 160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

GESTIÓN 2023-2026

del contrato establecidos en el Artículo 34° de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista. (...);

Que, según el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su numeral **179.1** "Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra". Asimismo, en su numeral **179.2** Por su sola designación, "el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato";

Que, del mismo modo el Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hace mención a la Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado conforme al siguiente parámetro: **190.1** Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. **190.2.** El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. **190.3.** Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. **190.4.** Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. **190.5.** La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución;

Que, mediante Carta N° 003-2024-CSMM/JJEZ-RC, de fecha 05 de setiembre de 2024, el Sr. José Escobar Zapata Residente Común del Consorcio San Mateo Maranura, solicita la aprobación de cambio de profesional ingeniero residente de obra, del PIP "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL SECTOR DEL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO CHINCHE, DISTRITO DE MARANURA – LA CONVENCION – CUSCO", con el siguiente detalle:

CARGO	PROFESIONAL ENTRANTE	PROFESIONAL SALIENTE
RESIDENTE DE OBRA	ING. CAROL GABRIELA CUSIHUALLPA LOPEZ	ING. YESICA CÁCERES RAMOS

Que, mediante Informe N° 1764-2024-GGGJ-GDTYOP-MDM/LC, de fecha 17 de setiembre de 2024, el Gerente (e) de Desarrollo Territorial y obras Publicas Ing. Genix Gabriel Granilla, remite a la Gerencia Municipal, la solicitud de cambio de personal Ingeniero residente de obra del PIP "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL SECTOR DEL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO CHINCHE, DISTRITO DE MARANURA – LA CONVENCION – CUSCO", por lo que recomienda la revisión y evaluación del profesional entrante y los tramites correspondientes para su aprobación;

Que, mediante Informe N° 047-2024-UL-MDM-LC/DHSV, de fecha 20 de setiembre de 2024, el Responsable de la Unidad de Logística, Ing. Danilo H. Sala Vizcarra, emite a la Gerencia Municipal pronunciamiento sobre la solicitud de cambio de personal Ingeniero residente de obra del PIP "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL SECTOR DEL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO CHINCHE, DISTRITO DE MARANURA – LA CONVENCION – CUSCO", señalando que el área usuaria como área responsable de la ejecución del contrato, se pronuncie sobre la procedencia o no de lo solicitado por el contratista;

Que, mediante Informe N° 0539-2024-OSLP-GGGJ/MDM-LC, de fecha 23 de setiembre de 2024, el Responsable de la Oficina de Supervisión y liquidación de Proyectos Ing. Genix Gabriel Granilla, remite a la Gerencia de Desarrollo Territorial y obras Publicas, opinión favorable a la solicitud de cambio de personal clave ya que el Profesional propuesto cumple con el perfil solicitado en las bases de la Licitación Pública N° 01-2022-CS-MDM/LC-1 – Contratación de la Ejecución de Obra: Meta 0081 – "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL SECTOR DE MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CHINCHE, DISTRITO DE MARANURA – LA CONVENCION – CUSCO", y supera en perfil profesional saliente en cuanto al tiempo de colegiatura y a los meses de experiencia laboral;

Que, mediante Informe N° 1819-2024-GDTYOP-MDM/LC-GGGJ, de fecha 24 de setiembre de 2024, el Gerente (e) de Desarrollo Territorial y obras Publicas Ing. Genix Gabriel Granilla Jalire remite a la Gerencia Municipal, opinión favorable a la solicitud de cambio de personal clave ya que el Profesional propuesto cumple con el perfil solicitado en las bases de la Licitación Pública N° 01-2022-CS-MDM/LC-1 – Contratación de la Ejecución de Obra: Meta 0081 – "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL SECTOR DE MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CHINCHE, DISTRITO DE MARANURA – LA CONVENCION – CUSCO", y supera en perfil profesional saliente en cuanto al tiempo de colegiatura y a los meses de experiencia laboral, para su revisión y evaluación del profesional entrante y los trámites correspondientes para su aprobación;

Que, mediante Informe N° 055-2024-UL-MDM-LC/DHSV, de fecha 25 de setiembre de 2024, el Responsable de la Unidad de Logística, Ing. Danilo H. Sala Vizcarra, emite a la Gerencia Municipal opinión favorable respecto a la petición efectuada por el contratista CONSORCIO SAN MATEO MARANURA, con RUC N° 20564410773, para el cambio de Personal (Residente de Obra); con referencia al Contrato N° 068-2022-MDM/LC del Procedimiento de Licitación Pública N° 01-2022-CS-MDM/LC-1 – Contratación de Ejecución de



Plaza de Armas s/n  
C.P. de Maranura



(01) 084 0642400



www.munimaranura.gob.pe



mesadepartes@munimaranura.gob.pe



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Obra: Meta 0081 – “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL SECTOR DE MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CHINCHE, DISTRITO DE MARANURA – LA CONVENCION – CUSCO”, a fin de que previa opinión legal se proceda a la aprobación de la modificación contractual;

Que, mediante Informe N° 090-2024-OGAJ-MDM/LC, de fecha 30 de setiembre de 2024, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica Abog. Javier Max Pérez Ramos, concluye en Formalizar la aprobación mediante acto resolutivo respecto a la petición efectuada por el contratista CONSORCIO SAN MATEO MARANURA, con RUC N° 20564410773 a través de la Carta N° 003-2024-CSMM/JJEZ-RC (Exp. Adm. N° 4020); de fecha 05 de setiembre de 2024; respecto a la solicitud de cambio de Personal (Residente de Obra); con referencia al Contrato N° 068-2022-MDM/LC del Procedimiento de Licitación Pública N° 01-2022-CS-MDM/LC-1 – Contratación de Ejecución de Obra: Meta 0081 – “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL SECTOR DE MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CHINCHE, DISTRITO DE MARANURA – LA CONVENCION – CUSCO”, todo ello por el incumplimiento al numeral 5 del Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

Que, es de precisar que la presente Resolución se expide en merito al “Principio de Confianza” el cual se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a la vez que, en que los otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

Que, en merito a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía; y las facultades conferidas en el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N°103-2024-A-MDM/LC, de fecha 23 de agosto del 2024 y otorgadas en merito a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás normas legales vigentes;

Con estas consideraciones, estando a lo normado y conforme a la delegación de facultades conferidas;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – RESULTA PROCEDENTE**, la solicitud del representante común del CONSORCIO SAN MATEO MARANURA, sobre **cambio de Personal (Residente de Obra)**, con referencia al Contrato N° 068-2022-MDM/LC del Procedimiento de Licitación Pública N° 01-2022-CS-MDM/LC-1 – Contratación de Ejecución de Obra: Meta 0081 – “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL SECTOR DE MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CHINCHE, DISTRITO DE MARANURA – LA CONVENCION – CUSCO”, designandose como nuevo **Residente de Obra a la Ing. CAROL GABRIELA CUSHUALLPA LOPEZ**, con CIP N° 104105, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a la Unidad de Abastecimiento, para que proceda a elaborar la respectiva Adenda al Contrato N° 068-2022-MDM/LC del Procedimiento de Licitación Pública N° 01-2022-CS-MDM/LC-1 – Contratación de Ejecución de Obra: Meta 0081 – “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN EL SECTOR DE MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CHINCHE, DISTRITO DE MARANURA – LA CONVENCION – CUSCO”.

**ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Territorial y obras Públicas, Unidad de Abastecimiento y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo, **NOTIFICÁNDOSE** a la parte interesada conforme a ley.

**ARTICULO CUARTO: REMITIR**, copias fedateadas a la Oficina de Procedimientos Disciplinarios – PAD de la Municipalidad Distrital de Maranura, para la precalificación de las presuntas responsabilidades en el ejercicio de sus funciones (por el incumplimiento del numeral 5 del Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER**, al responsable del portal de Transparencia Estándar, la publicación en el portal de la Municipalidad Distrital de Maranura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA  
UNIDAD DISTRITAL DE MARANURA  
Ing. Mario Jacquenúa Zapata  
GERENTE MUNICIPAL  
CIP.66476

CC  
ABASTECIMIENTO  
GDTyOP  
INF  
ARCHIVO



Plaza de Armas s/n  
C.P. de Maranura



www.munimaranura.gob.pe



mesadepartes@munimaranura.gob.pe



(01) 084 0642400